

„ ban el uno del otro. *Damiens*, habiendo perdido
 „ las dos piernas y un brazo, respiraba todavia;
 „ pero no espiró hasta que el brazo que le queda-
 „ ba fue separado de su tronco todo sangriento.
 „ Los miembros y el tronco fueron echados en
 „ una hoguera, preparada à diez pasos del Ca-
 „ dahalso (1). “ Otros suplicios hemos oído en
 nuestros días mucho mas terribles y coléricos, asi en
 sí mismos, como en comparacion de la alta quãli-
 dad, y delicado sexo de los reos que los padecieron.

Yo defiendiendo con todos los hombres sensatos
 el legitimo uso de las penas, porque son necesarias
 para mantener la autoridad y orden público: pero
 disuadiría con todas mis fuerzas el que se dejasen
 las leyes ordinarias, y se fuesen à buscar al Infierno
 ideas de atrocidades extraordinarias con que perder,
 no solo los cuerpos de los reos, sino tambien
 sus almas.

Precipitadas estas por el lado de la desesperacion
 clamarán siempre desde los lugares de las penas
 contra los que quisieron tener potestad para
 condenarlas eternamente. La naturaleza y la Religion
 christiana lloran todavia suplicios tan sin
 exemplar. En una obra que no se escribe para li-
 songear, ni para ofender, me hace decir esto el
 ver con dolor que quando mas osadamente se mur-
 mura à los Magistrados el derecho de castigar, se
 quiere mentir à la cara de todo el mundo, dicien-
 do que hoy no sufre la humanidad de los Príncipes
 de Europa el que se egecuten suplicios atroces. Ta-
 les extremos, ya de insolencia, ya de lisonja por
 don-

(1) *Ibid.* pag. 349. 350.

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 309
 donde siempre anda una Filosofia cruel, tirana,
 y con voz humana, como la hiena; me hacen
 detener para declarar la doctrina de la razon y de
 la Religion, acerca del fundamento de las penas
 de muerte, y de su justa moderacion.

ARTICULO III.

FUNDAMENTO DEL LEGITIMO uso de las penas de muerte.

§. I.

LA muerte no es algun mal moral: por con-
 siguiente en sí misma no es pecado, ni mala
 en aquel genero que se opone à la justicia y à la
 santidad. Sin error se puede afirmar en este senti-
 do que la muerte no es alguna cosa, como dicen
 varios Filósofos; ò *que el cuchillo no hace mal*,
 como *Arria* decia à *Peto*. Hace mal quien la cau-
 sa, si obra sin autoridad.

Dios no le debe à ninguna criatura la vida
 que le ha dado, y puede quitarsela con tanta ala-
 banza y gloria, quanta merece porque se la dió.
 El que recoge de otro los bienes de que le hizo un
 señor precario, usa de su derecho. La libertad, la
 salud, los bienes de esta vida, y la misma vida,
 todo nos es ageno: si lo tenemos, es al fiado
 y por poco tiempo. Quando el legitimo Señor (1)

XXXVII.
 La muerte no es
 moralmente ma-
 la.

(1) *Sapient.* 15. v. 7. 8. *Figulus mollem terram premens laboriose, fingit ad usus nostros unumquodque vas, & de eodem luto fingit quæ munda sunt in usum vasa, & similiter quæ his sunt contraria: horum autem vasorum quis sit usus iudex est figulus.* Et *Isaia* cap. 45. v. 9. & 12.

nos lo pida y lo recoja, ¿nos hará injusticia?

XXXVIII.
Ni es injuria
quando no hay
derecho à la vi-
da; y aunque
no haya delito.

De aqui es que la muerte de quanto existe accidentalmente no es injuria quando viene de la mano de aquel que graciosamente nos ha dado la vida. Sin que antecediése alguna idéa de crimen, ni de crueldad, pudiera el Criador alzar de la tierra este espíritu por quien todo vive.

Lo mismo se debe decir de qualquiera otro, que en nombre de Dios, y por sus ordenes quitase la vida à ciertos hombres, aun quando de parte de estos no hubiera culpa, ni otra causa que la comun de vivir por bondad y gracia del Criador.

De aqui nace la idéa posible de unos ministros del Criador, ò de unos Magistrados que pudieran en nombre de aquel quitarnos la vida, aun quando no hubiera entrado el pecado en el mundo. Filósofos, el fundamento de la muerte está dentro de nuestra naturaleza: el origen, y fuente de la vida sobre ella y fuera de ella.

§. II.

XXXIX.
Ociosa pregunta
la de Moscou, qué
origen tengan las
penas y castigos.

Esto es por lo que mira à la muerte considerada en sí misma. Si la consideráremos como pena que se decreta contra los que viven, deberá precisamente nacer de alguna culpa: y así el preguntar, *qué origen tengan las penas corporales, y qual sea el fundamento del derecho de castigar*, es una questão generalísima, y que se está resolviendo por sus mismos terminos: como si preguntáramos, *qué origen tengan los hijos?*

Porque la idéa que corresponde à este nombre

pe-

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 311
pena, es relativa à la idéa que juntamos à esta voz *culpa*. La primera de estas dos idéas no se puede comprender sin la segunda; y así quien pregunta, qual es la causa ò origen de las penas ò de los castigos, viene ya suponiendo la idéa de las culpas y de los delitos, donde se contienen como en causa. En un inocente la muerte, ni los dolores, ni todos los trabajos jamás serán castigo ò pena, sino penalidades; y si el hombre no hubiera pecado, ni el mismo Dios de las justicias pudiera quitarle la vida por pena, sino por deuda.

Pecó, pues, el hombre; y vé aqui el origen, y titulo de la pena de muerte; y el que antes no tenía rigoroso derecho à vivir, contrajo voluntariamente un debito positivo à morir.

No ignoran esta verdad los que no se han olvidado del Christianismo, ò los que saben la doctrina del Apostol que disipa claramente estas questões quando dice: *por un hombre entró el pecado en el mundo, y por el pecado (1) la muerte*. Durando siempre abierta esta profunda llaga, es de admirar que duden los hombres qual es el origen ò la fuente de donde nacen las penas.

§. III.

El derecho de castigar no significa mas que la potestad de aplicar dichas penas à las culpas. No hay aqui otro misterio. Esta potestad reside legitimamente en el que pudo darnos la ley contra que

(1) Ad Roman. cap. 5. v. 12. Per peccatum mors, & ita in omnes homines mors pertransiit. Quid tergiversantur Pelagiani, & Sociniani? Ita subjungit D. August. lib. 2. de Nuptiis cap. 5. apud Natal. in Epist. Pauli, hic. (1)

XI.
La muerte como
pena se funda
en el pecado.

XLI.
¿Qué es el dere-
cho de castigar,
y qual es su fun-
damento?

pecamos. Tambien puede residir legitimamente en aquellos à quienes el Supremo Legislador comete su potestad. Vé aqui el fundamento del derecho de castigar que hay en los Príncipes, Magistrados, y en todas las potestades legítimas que vienen de Dios.

Por Criador, y por absoluto Señor no solamente podia éste dár leyes à los hombres, sino tambien intimarles penas, ò incomodidades que padecerian en caso de despreciar las leyes.

XLII.
Consta de la primera sancion que se publicó con pena capital.

La razon percibe claramente esta verdad; y conoce tambien que sin la contera, ò sancion de alguna pena, la ley no se distingue del consejo. Desde el principio dijo Dios à Adán mandandole: de todo arbol que hay en el paraíso puedes comer; pero no comas del arbol de la ciencia del mal y del bien; porque en qualquiera dia que comieres serás reo de muerte (1).

Esta es la primera sancion y ley pública que se oyó en el mundo. Denme los Filósofos que desprecian las luces de la Religion otro principio tan documentado de la legislacion, y del uso de la autoridad. Aqui hizo Dios sentir el dominio que tenia sobre todo lo que habia criado; primero en las cosas de que dispuso en beneficio del hombre; lo segundo, en las cosas que substrajo à este uso, reservandose las privativamente: lo tercero, en el mismo hombre, mandandole abstenerse de lo uno, y concediendo el goze de lo otro.

Se ha de advertir que no declara Dios aqui su autoridad sobre la persona de Adán solamente,

si-

(1) Genes. cap. 2. v. 16. 17.

sino sobre todo el linage humano. Para esto observo, y se debe observar que el dicho precepto se intimó à Adán quando aun no se habia fundado Eva de su costilla. Despues que fue edificada, no consta que se intimase à ella formalmente el mismo precepto; y con todo eso conoció que le estaba puesto de igual modo que à Adán: Pues quando el Diablo le preguntò: ¿Por qué os mandó Dios que (1) no comieseis de todos los arboles del Paraíso? le respondió la muger contestando su obligacion, y confesando que le corria à ella el mismo precepto y pena; y asi dijo à la serpiente: *Del arbol que está en medio del Paraíso* (2) NOS MANDÓ Dios que no comieramos.

Aqui se muestra claramente que la ley fue puesta, no solo à la persona de Adán, sino à todo su género: y esta es la primera promulgacion de la ley divina à todos los hombres. Pero con alguna diferencia: Para Adán que representaba à quantos procederian de él, se intimó la ley inmediatamente; y para Eva y los que nacerian de Adán, solo mediatamente, y como representados en aquel.

Aun no habia hombres, y tenían un representante, no constituído en virtud de algun poder otorgado por ellos, sino constituído por Dios, y por la naturaleza, para que consintiese por ellos, y los obligase en sí mismo à el daño, y provecho que se siguiese à sus resoluciones.

El Criador, obrando sapientisimamente, asentaba el orden público con que habian de gobernar-

Tom. V. se

XLIII.
El primer juicio de muerte, y la forma de los juicios públicos la dió el Criador.

(1) Id. cap. 3. v. 2.

(2) Genes. cap. 3. v. 3.

se y conservarse los hombres antes que les diese el sér, y desde que puso el principio de la naturaleza racional, echó tambien el principio de la autoridad, de la subordinacion, de las leyes, y de las penas. Quando pecó Adán, se tubo un desgraciado experimento de todo lo dicho. Dios se lo declaró, y en un orden que sirve todavia de forma para sustanciar los juicios de los delitos, y hacer los pronunciamientos, y decretos à los reos. Jamás hubo donde apelar de aquella sentencia, y hasta hoy trabajan debajo de ella los hijos de Adán. Entre las penas que se intimaron y cumplen en nosotros, una es la de muerte.

XLIV.
Los Pelagianos
y Filósofos ne-
garon las causas
de nuestra muer-
te.

Debemos considerar que morimos todos, mas bien como reos que como hombres; y mas en fuerza de aquella sentencia de condenacion, que por débito de nuestra condicion mortal. Porque ya este débito, que lo es de todo sér defectible, estaba detenido ò impedido por una gracia y dón del Criador que nos constituía inmortales. El primer delito derribó esta columna de nuestra inmortalidad, y vino la naturaleza à caer por su peso, y por el de su pecado aun mucho mas abajo de su estado ordinario: porque no solo debió ya sentir el defecto de su condicion, sino tambien la obligacion de morir, à que por la culpa le sujetó la sentencia de su condenacion. Por tanto hacen una justa distincion los que dicen, que en la vida bienaventurada el hombre *no puede morir*, en la vida dichosa del Paraíso *pudo dejar de morir*; pero en la vida presente *no puede evitar el morir*. Los Filósofos y los Pelagianos, degradando nuestra humanidad hasta la bajeza de las bestias, nos igualaban con ellas en la cau-

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 315
causa de la muerte; pero la Iglesia (1) y los Santos Doctores (2) nos muestran sobre la causa natural, otra moral; y este es un conocimiento que al mismo tiempo nos humilla y nos éléva: Esto por la idéa de nuestra capacidad, aquello por la de nuestra culpa. Con que todos morimos como reos, y por una sentencia de muerte.

Teniendo dentro de nosotros esta respuesta, y viendo que esta práctica no se ha dispensado con nadie desde Adán, en quien se intimó à todos los hombres; es no poco de admirar que los Filósofos anden tentando en busca del principio de las penas de muerte.

§. IV.

Pero si quieren precisamente hablar del principio de las penas de muerte egecutadas con derramamiento de sangre, bajáremos un grado, y lo halláremos en el primer delito cometido con otra semejante efusion de sangre humana.

Un principio de justicia natural, sellado indeleblemente en nuestra razon, nos dice que debemos reparar un daño en el modo mas conforme y ajustado à la manera en que lo causamos. Es verdad que la vida no puede repararse en aquel à quien se ha quitado: pero no hay modo que se acerque mas à su reparacion, y satisfaccion, que renunciando el homicida su vida propia à los pies de aquella justicia que dió el espiritu al muerto, y al matador.

Rr 2

Yo

XLV.
Origen y funda-
mento de la pe-
na de muerte san-
grienta.

(1) Concil. Milevitan. cap. 1.

(2) D. Aug. De peccator. merit. lib. 1. cap. 2.

Yo dí la muerte à un justo que debia vivir : pues al punto se siente herido mi corazon , y conoce que nada le cumple mejor que el morir. La fuerza de este sentimiento nos ha hecho ver à muchos reos irse por sí mismos à las carceles , y ponerse bajo la potestad de los Juezes.

Caín confesó que era indigno de vivir ; y no le nacía de otra cosa el miedo que mostraba de que le mataría todo el que le viese (1). El fratricidio , que sacudía su conciencia más que una furia , le arrancaba el corazon con esta confesion : mi delito es mayor que toda indulgencia ; no hay para mí alguna venia. Desde hoy que me proscribis de la cara de la tierra , soy un anatema , un objeto de horror y de ódio comun ; y aunque vaya à esconderme de vuestro rostro , allí me azotará , y dará gritos contra mí , no algún spectro , sino la sangre de mi hermano vertida , hasta que otro de mis hijos vierta la mia como la de alguna fiera (2).

Dios usó todavia de su gran bondad ; quizá por confundir este error ò desesperacion , que siguieron Judas y los Novacianos ; y aunque la sangre del hermano muerto clamaba à su justicia desde la tierra , se contentó con desterrarlo de todas partes , andando siempre vago y lleno de recelos.

Con todo eso , no se halla declarada formalmente la pena de sangre hasta pasado el Diluvio. En la primera edad del mundo se promulgaron las leyes , y se estableció la pena de muerte contra los transgresores. En esta segunda época del mundo , ha-

XLVI.
No se promul-
gó expresamente
hasta pasado el
Diluvio.

(1) Genes. 4. v. 14. Omnis igitur qui invenerit me , occidet me.

(2) Ibid. v. 33.

habiendo la malicia metido tan profundas raíces en la naturaleza , y viendo el Señor que todos los sentimientos del corazon humano se precipitaban hácia la corrupcion , prohibió por una ley especial el homicidio ; y para poner mas horror à este delito , pronunció la pena de muerte sangrienta contra los homicidas (1).

Despues de este tiempo se halla el uso de la espada en el exercicio de las penas de muerte à la disposicion de los padres de las familias. Vemos que el Patriarca Judas condenó à su nuera Thamár à la muerte de fuego por haberse prostituído (2).

Aunque no hay documento expreso que diga quando se estableció esta pena tan severa contra la prostitucion , el libro sagrado habla de un modo que la supone ya promulgada y aceptada. Porque Judas no la arbitró entonces , sino solamente mandó que se egecutase , una vez que constaba del crimen.

Debe ser cierto que no se escribieron por Moysés todas las leyes y preceptos con que los antiguos Patriarcas y su pueblo se gobernaron antes de la salida de Egipto. A esto parece que alude un lugar del Psalmo 77. Supone ciertas leyes establecidas en Israel desde el principio ; y sigue diciendo : *¡Quántas cosas mandó Dios à nuestros (3) padres para que las enseñasen à sus hijos , y lo entendiese la otra generacion ! Los hijos que nacerán y se levantarán , las cantarán à sus hijos para que pon-*

(1) Genes. cap. 9. v. 6. Quicumque efuderit humanum sanguinem , fundetur sanguis illius.

(2) Id. cap. 38. v. 24. Dixitque Judas : producite eam ut comburatur. Quae cum duceretur ad poenam , &c.

(3) Psalm. 77. v. 7.

XLVII.
Los Patriarcas
decretaban la pe-
na de muerte.

pongan en Dios su esperanza, y no olviden las obras del Señor, y busquen sus mandamientos.

XLVIII.
Repetidos documentos de este derecho en la Ley Escrita por Dios.

En el tiempo de la Ley Escrita fueron muy frecuentes las penas de muerte, no solo por el homicidio, sino por otros delitos à quienes se quería inspirar igual terror. El mismo Moysés, cuyo caracter fue la mansedumbre y el espíritu (1) de lenidad, egecutó con su brazo y espada el rigor de la dicha pena sobre veinte mil del pueblo que idolatrarón ante el Becerro (2).

No solo contra el homicidio, sino tambien contra los reos de otros pecados enseñó Dios à Moysés à decretar la pena de muerte. El que ofreciese alguno de sus hijos á Moloch, debía morir apedreado (3) por el pueblo. El adúltero debía morir con la adúltera (4). El que maldigese à su padre ò à su madre, era reo de muerte (5) por la ley. El incestuoso con su madrastra (6) ò con su nuera (7), ò con su suegra (8), ò con su hermana (9), debía padecer igual suplicio con la cómplice. El sodomita merecia pena de muerte (10). El que ò la que pecase con alguna bestia, debía morir con ella (11). Qualquiera Pythia ò Pythonisa, y todo hombre que afectáse (12) el mismo espíritu de mago ò hechicero, debían ser adjudicados al último suplicio. Estas leyes no eran de algun hombre sujeto à error ni capáz de vicio, sino del mismo Criador y amador de la humanidad.

Je-

(1) Eccli. cap. 45. v. 4. (2) Exod. 32. v. 27. 28.
(3) Levit. cap. 18. v. 21. & cap. 20. v. 3. (4) Ibid. v. 10.
(5) Ibid. v. 9. (6) Ibid. v. 11. (7) v. 12.
(8) v. 14. (9) v. 17. (10) Ibid. v. 13.
(11) Ibid. v. 15. (12) Ibid. v. 27.

Jesu-Christo vino à sanar y reparar la naturaleza y el orden, y no à disolver las leyes naturales y morales, ni à quitar (1) las obligaciones esenciales que tienen todos los hombres para con Dios, y entre sí mismos: antes apretó estos vinculos haciendo conocer mejor su honestidad, y llenando los vacíos que restaban en la Ley antigua con la Evangelica, que conduce à la perfeccion de la vida. No hay algun lugar ni vestigio de donde se infiera que el Señor derogáse las leyes justas, ni condenáse el uso de las penas necesarias. Antes renovó la pena (2) de sangre contra el homicida, y no en vano mandó à sus Discipulos que comprásen espada. El mismo Dios que dictó el antiguo Testamento, dictó el nuevo; y no era algun genio ò principio malo (como soñaron los Maniqueos) quien autorizó los suplicios que se ordenaron en la antigua ley.

Hasta aqui tenemos un origen constante del uso de las penas de sangre, y no menos legitimo y justo. No hay pues necesidad de fingir que los hombres multiplicados ya, y derramados por los bosques, se juntaron en algunos Parlamentos ò Cortes Generales à establecer los pactos con que habian de habitar en comun, y à ordenar las penas que debían padecer los que faltasen à dicho pacto. De todo esto no se dará jamás algun Historiador, y menos algun documento que lo pruebe. Pero los tenemos expresos y sagrados, de que el Supremo Criador y Señor de la vida intimó la pena capital de muerte sangrienta contra qualquiera que

XLIX.
Jesu-Christo aprueba expresamente el mismo derecho en su Ley Evangelica.

(1) Matth. cap. 5. (2) Matth. cap. 26. v. 52.